

EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ VIEJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DEL 2001. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26, INCISO A, FRACCION VII, ARTICULO 26, INCISO C, FRACCION VI, ARTICULO 27, FRACCION IV Y ARTICULO 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SABINAS HIDALGO

TITULO PRIMERO

De la instalación y organización del Ayuntamiento

ART.1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Sabinas Hidalgo.

ART.2.- Es objeto de este Reglamento, establecer las bases, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, de la integración, organización y funcionamiento del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo.

ART.3.-El Ayuntamiento es un órgano Colegiado de elección popular, encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ART. 4. - El Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y la Ley Electoral del Estado, por un Presidente Municipal, seis Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores de representación proporcional y dos Síndicos, todos con sus respectivos suplentes, menos el Presidente. En caso de ausencia o Licencia de los Síndicos o Regidores, serán llamados los respectivos suplentes, previa convocatoria que les dirija el Presidente Municipal.

ART. 5. - El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, que requieren de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ART. 6. - El Ayuntamiento constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es el representante del Municipio de Sabinas Hidalgo y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ART. 7.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

ART. 8.- El Presidente Municipal, tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

ART. 9. - Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 31 de Octubre del año que corresponda a la celebración de elecciones, hasta el 30 de Octubre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento así como la revocación del mandato a alguno de sus miembros, solo podrá ser aplicable por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, asegurando siempre el derecho de audiencia y de presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPITULO II

De la residencia e instalación

ART. 10. - El Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo residirá en la Ciudad de Sabinas Hidalgo y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ART. 11. - Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por la Comisión Municipal Electoral o por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personal electas, el Presidente Municipal en funciones mediante acuerdo de Cabildo, participará a cada uno de ellos, una comunicación haciéndoles saber su elección y los convocará a concurrir a la sesión solemne para rendir su protesta que establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ART. 12. - Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento Saliente y los Electos, el Secretario dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presente la mayoría, el Presidente Municipal Saliente, declarará la existencia del Quórum para todos los efectos de ley.

ART. 13. - El Presidente Municipal Saliente, tomará protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: “Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general”.

Los integrantes del Ayuntamiento Entrante:

“Si protesto”

El Presidente Municipal Saliente:

“Si no lo hicieréis así, la Nación, El Estado y patrióticamente la comunidad Sabinense os lo demande”

Cuando el Presidente Municipal Saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento o la entrega recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos se realizará ante un representante del Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento Entrante.

ART: 14. - En el acto de protesta únicamente deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento Entrante, dando la cara al Presidente Municipal Saliente y a los asistentes, debiendo éstos permanecer sentados.

ART: 15. - Si el día señalado por la ley para la protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el R. Ayuntamiento.

ART: 16. – El día 31 de Octubre del año en que se celebren elecciones para renovar el Ayuntamiento, las Autoridades Salientes harán entrega y darán entrega y posesión de las oficinas municipales a los integrantes del Ayuntamiento Entrante, que hayan rendido protesta en los términos de la Ley y éste Reglamento. En ese día el Presidente Municipal convocará a la primera sesión, donde entre otros asuntos se designará al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero y hará la declaratoria de instalación como sigue:

“Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León que deberá funcionar durante el período del 31 de Octubre (del año de la elección) al 30 de Octubre (del tercer año siguiente).”

CAPITULO III

De los integrantes del Ayuntamiento

ART. 17. - El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente Municipal
- II.- Regidores
- III.- Síndicos

Los Regidores y Síndicos en el número previsto por las leyes que rijan la materia.

ART.18.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ART. 19. - Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñe.

ART. 20. - Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Los Síndicos son responsables, además de vigilar la debida Administración del Erario Público y del Patrimonio Municipal, conforme dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CAPITULO IV

Del Presidente Municipal

ART: 21. - Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en él artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León las siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, para presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.
- II.- Establecer el orden de los asuntos tanto del orden del día como de los asuntos generales que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por

- mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decidan por otro orden.
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo solicite, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces y con un tiempo máximo de un minuto en cada una de ellas todas sobre el mismo punto.
 - IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
 - V.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.
 - VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
 - VII.- Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión perdiendo así su derecho de voz y voto en la misma-
 - VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las dos horas de duración que fija el Reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento a continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.
 - IX.- Cumplir adecuadamente con todas y con cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherente al cargo que desempeñe.
 - X.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
 - XI.- Velar porque los Síndicos que forman parte de ese Cuerpo Colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.
 - XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.
 - XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones, la correspondencia oficial en unión del Secretario.
 - XIV.- Presentar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

- XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

De los Regidores

ART. 22. - Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que le confiere en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
- III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revisten vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando esta haya excedido de las dos horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
- VI.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y los fundamentos en que se base.
- VII.- Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.
- VIII.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- IX.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- X.- Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que le solicite sobre las comisiones que desempeñen.
- XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- XII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XIII.- Las demás que fijen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI

De los Síndicos

ART: 23. - Los Síndicos además de sus facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en su artículo 30, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella y las intervenciones que haga sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces.
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda.
- III.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requiera solución inmediata.
- V.- Vigilar que el Ayuntamiento entregue con oportunidad al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.
- VI.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.
- VII.- Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

Del funcionamiento del ayuntamiento

CAPITULO I

De las sesiones

ART. 24.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de los cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía Acuerdos del mismo órgano sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

ART.25.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias
- III.- Solemnes

Artículo 26.- “Las sesiones ordinarias que, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se celebren el primer y tercer miércoles de cada mes, comenzando por regla general a las 16:00 horas y terminando a las 18:00 horas, pudiendo extenderse previo acuerdo de Cabildo, pudiendo cambiarse de fecha previo acuerdo de Cabildo, notificación y convocatoria realizadas con 24 horas de anticipación”.

ART. 27. - Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o, de cuando menos, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

ART.28.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia des asunto de que se trate, siempre serán sesiones solemnes:

- I.- La protesta del Ayuntamiento
- II.- La lectura del informe del Presidente Municipal.
- III.- Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurren miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios.
- IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ART.- 29 Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ART. 30. - Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, serán Públicas, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento, conviene la presencia exclusiva de sus miembros.
- II.- Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, los invitara a abandonar el

recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

ART. 31. – En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de oír al auditorio es sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando.

El Público podrá participar en la Sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir podrá registrarse previamente con el Secretario, sujetarse al tema que se este tratando y no exceder de tres minutos en el uso de la palabra, solo se permitirá hablar hasta tres personas cobre cada tema.

ART. 32. - Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de los integrantes.

ART. 33. - El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia haciéndose acreedor a una sanción el Secretario del Ayuntamiento por no haber citado.

ART. 34. - En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de Asistencia
- II.- Declaración de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión sobre esta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después se consultará la opinión de los demás sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad Aprobada se procederá a su firma por todos los que asistieron, una vez pasada a los libros respectivos, siendo indispensable la del presidente y Secretario.
- IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante,
- V.- Informe de Tesorería y Dictamen de la Comisión de Hacienda,
- VI.- Informe de Comisiones.
- VII.- Iniciativas o Reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento,
- VIII.- Asuntos específicos a tratar por el presidente o las Comisiones,
- IX.- Asuntos Generales, con registro previo,
- X.- Clausura.

ART. 35. - Los integrantes del Ayuntamiento deben asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de estas. Se considerará ausente a una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, no podrá participar en las votaciones que lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ART. 36. – El Ayuntamiento podrá invitar a cualquier funcionario de la Administración Municipal, a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo colegiado.

CAPITULO II

De las discusiones en las sesiones

ART. 37. - El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ART. 38. - Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ART. 39. - La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ART. 40. - Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ART. 41. - Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de esta, se someterá a votación de inmediato.

ART. 42. - El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido para ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ART. 43. - Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ART. 44. - Cuando un reglamento, dictamen, moción o proposición constare de mas de un articulo, se discutirá primero en lo general y se

declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada artículo en lo particular.

En caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrán realizarse en diferentes sesiones.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

ART. 45. –Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá tal como se propuso al principio.

ART. 46.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para formular en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en su caso de manera escrita al Secretario.

Cuando una propuesta sea presentada en sesión del Ayuntamiento, el autor podría ampliarla y fundarla con el uso de la palabra.

CAPITULO III

De las votaciones

ART. 47. - Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamientos se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes presentes, solo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, de aprobación o reforma a los reglamentos municipales, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ART. 48. - Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes” seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

ART. 49. - Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Nominales
- II.- Económicas
- III.- Por Cédula

ART. 50. - La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
- II. El Secretario anotará los que voten afirmativamente así como los que lo hagan en sentido negativo.
- III. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ART. 51. - Serán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
- IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

ART. 52. - Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas; la votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ART. 53. - Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una ánfora. El Secretario procede al recuento de la votación y manifiesta en voz alta el resultado.

ART. 54. - En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

ART. 55. - Los acuerdos sobre resoluciones del Ayuntamiento, solo podrán ser revocados, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.

CAPITULO IV

De las comisiones

ART. 56. - Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este Órgano Colegiado se organizará en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

ART. 57. - Las comisiones del Ayuntamiento, serán presididas por algunos de sus miembros y están integrados en los términos de la Ley

Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Nuevo León, por cuando menos tres de sus miembros, siendo necesario que al menos un Regidor sea de representación proporcional.

ART. 58. - Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año en gestión, y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I.- De Gobernación y Reglamentación, la cual será presidida por un miembro del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- II.- De Hacienda Municipal, presidida por el Síndico Primero.
- III.- De protección al ambiente, encabezada por un Regidor.
- IV.- Todas las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales, pudiendo considerarse las siguientes:

- De Seguridad Pública
- De Derechos Humanos
- De Obras Públicas
- De Patrimonio
- De Solidaridad Social y Participación Ciudadana
- De Mercados y Abastos
- De Espectáculos
- De Salud Pública
- De Nomenclaturas
- De Deporte y Juventud
- De Servicios Públicos y Panteones
- De Educación y Cultura
- De Turismo
- De Desarrollo Urbano

ART. 59. - Son atribuciones de las comisiones de carácter obligatorio mencionadas en el artículo anterior las siguientes:

- I.- De Gobernación y Reglamentación:
 - A) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.
 - B) Proponer al R. Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que formule la propia comisión.
 - C) Elaborar el Padrón Municipal de los habitantes del Municipio.

- D) Llevar el registro de los templos religiosos de conformidad con el artículo 130 constitucional. Las demás que le confiera el Cabildo.

II.- De Hacienda Municipal:

- A) Proponer el inventario de bienes municipales.
- B) Proponer al R. Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- C) Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y demás ingresos.
- D) Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal
- E) Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.

III.- De Protección al Ambiente:

- A) Proponer al R. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas.
- B) Actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- C) Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del programa municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.
- D) Proponer al R. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.
- E) Promover, organizar estudios por investigaciones que conduzcan al conocimiento de la biología y habitar de la flora y la fauna silvestre.
- F) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre.
- G) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y domestica.

ART. 60.- las comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados, sus facultades serán precisadas en acuerdo del ayuntamiento y por tiempo preestablecido.

ART. 61.- las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que

permitan orientar a la consecución de acuerdos y resoluciones, en relación con el asunto encomendado.

ART. 62.- el dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de los miembros que lo componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el cabildo.

ART. 63.- para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido en caso de negativa o negligencia, la comisión o alguno de sus integrantes elevará el recurso de queja al presidente municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ART. 64.- las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de 30 días, salvo que obre acuerdo en contrario.

ART. 65.- el ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ART. 66. - los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por el desempeño de las mismas.

CAPITULO V

El procedimiento de reglamentación Municipal

ART. 67. - De conformidad con las bases generales para expedición de los reglamentos municipales descritos en el capítulo II del Título Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Sabinas.

ART. 68. - Corresponde al Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos.

ART. 69. - Corresponde derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- A) Al Presidente Municipal.
- B) A los Regidores y Síndicos.
- C) Las comisiones del Ayuntamiento.

ART. 70.- Los habitantes del Municipio de Sabinas, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias

municipales a través de las comisiones respectivas con una anticipación de cinco días por lo menos para su discusión.

ART. 71. - La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez, deberá asistir las dos terceras partes de los integrantes.

Con tal objeto, el Secretario del R. Ayuntamiento, realizara la citación respectiva con una anticipación de 5 días por lo menos adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ART. 72. - Aprobado que fuere una iniciativa de Reglamento o su modificación, el Secretario refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ART. 73. - El Presidente Municipal ordenará la publicación de los Reglamentos, sus reformas o adiciones en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimar lo conveniente, les darán difusión adecuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

ART. 74. - Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Sabinas.

CAPITULO VI

Del Secretario

ART. 75. - El Secretario ocupará en las sesiones un lugar junto al Presidente Municipal, dando cuenta de todos los negocios, leyendo integros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

ART. 76. - El Secretario de Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones contempladas en el ART. 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada para que de inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar para que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.
- II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos.
- III.- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

- IV.- Extender las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- V.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Cabildo en su caso.
- VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive.
- VIII.- Informar al Cabildo el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- IX.- Llevar los libros siguientes: El de actas de las sesiones de Cabildo en dos originales en donde se asisten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el ayuntamiento, y; el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.
- X.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a el, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros.
- XI.- Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por ese cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.
- XIII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XIV.- No permitir la extracción de ningún un documento de la Secretaría o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará solo en el local de la Secretaría.
- XV.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten por escrito, gratuito para los integrantes de Cabildo y con pago de derechos al particular, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

- XVI.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se les encomienden.
- XVII.- Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el Propio Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interior del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 1991.

TERCERO: Todo lo no previsto en este Reglamento se sujetara a previa consulta en Sesión de Cabildo por el Republicano Ayuntamiento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento a los 11 días del mes de abril del 2001.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

LIC. DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SABINAS HIDALGO

REFORMAS

REGLAMENTO 2002

Se expide el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Sabinas Hidalgo (11 de Abril del 2001) Presidente Municipal, Fernando González Viejo. Periódico Oficial No. 31 del 11 de marzo del 2002. Se abroga el Reglamento Interior del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 1991.

REFORMAS

- 2002 Se reforman los artículos 26 y 34 del Reglamento Interno del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, Nuevo León (25 de junio y 24 de julio del año 2002) Presidente Municipal, Fernando González Viejo. Periódico Oficial No.106 del 28 de agosto de 2002.
- 2004 Se reforman por modificación los artículos 4, 5, 11, 16, 21 y 34, del Reglamento Interno del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, Nuevo León (19 de junio del año 2004) Presidente Municipal, Leopoldo González González. Periódico Oficial No.81 del 23 de junio de 2004.
- 2006 Se reforma el artículo 26 del Reglamento Interno del R. Ayuntamiento (13 de noviembre de 2006) Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, N.L. Daniel Omar González Garza. Periódico Oficial núm. 164 de fecha 11 de diciembre de 2006.